

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

12 NOV. 2021

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2016-0021600

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 23 de mayo de 2016, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **DISTRIBUIDORA DE TEXTILES COLOMBIANOS LIMITADA "DITEXCO LIMITADA"** en contra de **MILTON HERNAN PEREZ GARZON** y el representante legal y/o quien haga sus veces de **JM AND TSHIRTS SAS**, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Los demandados **MILTON HERNAN PEREZ GARZON** y el representante legal y/o quien haga sus veces de **JM AND TSHIRTS SAS** se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de la curadora ad-litem (fl.114), quien dentro del término legal propuso la excepción genérica.

Por lo tanto, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la misma, toda vez, que no expuso los hechos que la fundamentaron, como tampoco aportó prueba relacionada con la misma, numeral 1 artículo 442 del C.G.P.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENESE** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en el proceso.
4. **CONDENESE** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 640.000.00
5. **NEGAR** la solicitud de pago de honorarios de acuerdo con lo previsto, por el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería al abogado Esteban Arias Melo en representación de Consultores y Asesores Jurídicos EAM S.A.S como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl.122).

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del ____ de
de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00
A.M

6 NOV. 2021

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria